

## SUPLEMENTO

## A LA GAZETA DE MADRID

DEL SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 1808.

*Continuacion de la relacion general sobre la situacion del reino de Nápoles.*

Las mejoras que ha recibido la administracion de la hacienda no son menos importantes, y se refieren siempre á la idea de igualdad en los derechos y cargas de cada uno de vuestros súbditos; y sobre todo á aquel principio, que ningun impuesto puede percibirse sino en nombre del príncipe, y que todos deben llegar á un mismo centro, de donde se distribuyan despues baxo ciertas formas determinadas á las necesidades del servicio. Quanto ha hecho V. M. en la hacienda solo es la aplicacion de esta teoría incontestable.

En tiempo de la anterior dinastía pagaba de impuestos al gobierno el reino de Nápoles de 12 á 13 millones de ducados (1). Ademas de las cargas reales pagaba el pueblo á sus señores fuertes contribuciones, ya en préstamos personales, ya en réditos reales, y ya en disminucion de los productos; tristes consecuencias de los privilegios exclusivos, y de las multiplicadas prohibiciones que encadenaban toda la industria. La mitad de los impuestos establecidos por el gobierno estaba hipotecada para garantía de sus acreedores, y una parte de estos impuestos cedidos, que consistia en derechos de consumo, se percibia por agentes de estos mismos prestamistas, y era administrada á su antojo; la otra parte á que estaban afectas porciones de la contribucion directa, la recobraban los recaudadores reales á beneficio de los mismos prestamistas; y el resto en fin, que eran derechos de oficios enagenados de la corona, la recaudaban los mismos titulares de los oficios, quienes sin objeto ni apariencia de utilidad pública, no tenian otra mira que asegurar la percepcion de la parte del propietario.

V. M. pensó que el percibo del impuesto era no solamente un derecho inagenable de la soberanía, sino un deber inseparable del reinado; y así no pudo ni debió tolerar una fuerza armada, dependiente de algunos particulares, usos, reglas y métodos de percepcion, en los cuales no podia introducir reforma, ni menos unas administraciones numerosas y multiplicadas, árbritras de la opresion de los ciudadanos y propietarias de sus tributos. Por consecuencia, los derechos de los consumos, conocidos baxo el nombre de *arrendamenti*, se han reunido á las rentas públicas por la lei de 25 de ju-

(1) El ducado de Nápoles vale de 16 á 17 rs. de vn.

nio de 1806. Las cargas establecidas sobre los fondos llamados *fiscale y adoe* se agregan al tesoro nacional por la lei que establece la contribucion territorial; y en fin, las cargas impuestas sobre algunos oficios son hoi el objeto de un trabajo que determinará los ramos del producto público á que sea conveniente reunirlos.

Discerniendo asi las rentas del estado, ha tomado V. M. los medios mas convenientes para indemnizar á los particulares, á quienes estaban afectas, llamándoles á justificar y liquidar su crédito, y facilitándoles dos medios de indemnizacion por su lei del 14 de junio de 1807. Se les ofrece por una parte una porcion de bienes nacionales, que podrán adquirir con el valor de su liquidacion, y por otra se les permite inscribir en el gran libro de la deuda pública, asegurando su crédito baxo la doble garantia de una caja establecida para pagar las rentas debidas por el estado, y una caja de amortizacion para extinguir progresivamente el capital, y aumentar y sostener su valor de crédito, mientras se realiza su extincion.

De cerca de 80 millones de la antigua deuda constituida, se han pagado ya 13 por la venta de bienes nacionales: operacion que ha merecido la aprobacion y consentimiento de los acreedores del estado: la lei que la ordena se ha executado religiosamente; y asi la caja de rentas se engrosa cada dia, y pagará á puerta franca el 1.º de mayo. La caja de amortizacion, enriquecida con los fondos de fianzas, empleará una parte de ellos en descargarse de sus rentas.

La venta de los bienes del estado sigue baxo el método establecido: de quantos se señalaron en la lista adjunta á la lei del 14 de setiembre, ni uno solo ha sido distraido ó separado del objeto; y como V. M. ha repetido constantemente, que mira dicha venta como propiedad de los acreedores, á que no le es lícito tocar en manera alguna, ha evitado asi toda proposicion contraria á una disposicion tan favorable al crédito. La abolicion del sistema feudal, y la reunion á la real hacienda de los impuestos anteriormente enagenados, han permitido dos importantes reformas en el sistema de imposiciones públicas: una de ellas está completa, y goza el pueblo de su buen efecto desde 1.º de enero de 1808; es la de las contribuciones directas, que antes eran 104, clasificadas en 23 divisiones principales, y ahora se han reunido en una sola, baxo el título de contribucion territorial. Esta contribucion, desembarazada de toda complicacion, produce mas al tesoro de V. M., y costará menos al pueblo que quantas ha reemplazado.

Uno de los ramos mas considerables de las contribuciones indirectas consiste en los derechos de consumo de la ciudad de Nápoles: divididos antes entre ocho especies de acreedores ó arrendatarios, habia en las principales entradas de la ciudad hasta ocho registros diferentes por cuenta de las diversas clases de arriendos; pero hoi el comerciante y el viagero no encuentra mas que un registro y una recaudacion: recaudacion que por única está mejor vigilada y es mas productiva. Una comision de comerciantes nombrada por V. M. se ha reunido dos veces cada semana, dos meses seguidos, en la casa posada de vuestro ministro de Hacienda para formar una tarifa, cuyo proyecto se presentará incesantemente á V. M., la qual dará al comercio exterior mas seguridad y facilidad, al paso que mayor producto al

tesoro. La misma comision va á ocuparse tambien en los medios de reemplazar las aduanas baronales y reales, que obstruian todas las comunicaciones de unas provincias con otras, y V. M. hallará gran ventaja en substituir á estas aduanas, que paralizaban el comercio interior, derechos de consumo á la entrada de las ciudades. El impuesto sobre la sal, que V. M. ha encontrado establecido de un modo mui desigual para las provincias, se ha rectificado sobre principios uniformes, que aumentarán considerablemente su producto. El impuesto del papel sellado, que tambien existia, se instituyó el verano pasado baxo principios mas extensos; y en fin, el ministerio de Hacienda se emplea actualmente en reunir muchas pequeñas cargas, que se percibian separadamente por los actos judiciales y civiles, muchas de ellas afectas á los oficios: cargas que presentan los elementos de un derecho de registro. A este bosquejo de las mejoras hechas ó preparadas en la renta pública debe añadirse la creacion de un tribunal de cuentas, y las reglas establecidas para la cuenta y razon de los ingresos y gastos. El tesoro público es el único centro de los ingresos y gastos. Desde 1.º de enero de 1808 debe la tesorería llevar en partida doble los asientos de los ingresos, y en igual forma deben llevar los suyos los tesoreros generales de provincia. Todo gasto se hace por créditos abiertos mensualmente á los ministros por V. M. á proporcion de los estados de las necesidades presentadas por cada uno de ellos; cuyos estados se dividen en capítulos, y los capítulos en artículos. Los ministros dan sus libramientos, que deben verificarse por los pagadores de cada departamento, y visarse por el ministro de Hacienda antes de pagarse por el tesoro público. Cada 15 dias ve V. M. el estado de los ingresos y gastos del tesoro público: en un lado estan todos los ingresos de la quincena anterior, distinguidos por artículos, y en el otro todos los libramientos dados por los ministros para cada artículo de gasto, asi como los pagos hechos sobre estos libramientos; de manera, que cada instante puede ver V. M. el modo con que se desempeña el servicio de todos los departamentos, quales son las partidas pagadas, y quales estan insolventes. Se ve por el prontuario de la parte de ingresos de este registro, que cada mes del año de 1807 ha producido mas de un millon de ducados, las nueve décimas partes en dinero, y la restante en producciones. Segun los estados, la deuda vencida y pagadera en fin del año último ascendia á 2 millones de ducados en dinero, y cerca de otro millon en bienes nacionales y producciones. La principal parte de esta deuda consistia en 1.200<sup>000</sup> ducados, que se debian por sueldo de los exércitos frances y napolitano; y V. M. proveyó al pago de una parte de esta suma con los fondos realizados sobre el empréstito de Holanda, sin tocar á los bienes hipotecados á favor de los acreedores de la deuda constituida; y aun podrá disponerse de otros muchos en los primeros meses de 1808, que serán suficientes para acabar de pagar lo que resta vencido. Semejante resultado prueba bien que los recursos asignados por V. M. para pago de los acreedores del estado, y de los servicios atrasados, serán suficientes, á pesar de la extrema dificultad de las circunstancias en que se ha visto el gobierno.

Estos recursos adquiridos en parte por la supresion de algunas órdenes religiosas y de varios conventos, cuyas órdenes subsisten todavía, y parte

por los productos del *Tavoliere* (1), no han tenido consecuencia alguna peligrosa; muy al contrario, las operaciones ordenadas por V. M. han permitido fundar en la Pulla algunas colonias indígenas, y restituir á la cultura bienes considerables, sin perjudicar á la dignidad del culto, ni quitar nada á sus ministros verdaderamente necesarios. Se han respetado tambien quantos objetos merecian la veneracion pública y particular. Los individuos á quienes atacaban estas supresiones han hallado en las benéficas disposiciones de la lei la seguridad de una existencia cómoda, y V. M. colocará siempre en la clase de las deudas mas sagradas el pago de las pensiones ó sueldos que se les han asignado. Por una consecuencia del mismo respeto á quanto concierne al exercicio de la religion, observando V. M. el número de individuos eclesiásticos que habia en sus estados sin medios de subsistir, y sin participar á los beneficios, pensó en coartar la ordenacion de los que aun no estaban admitidos á las sagradas órdenes, persuadido de que nada altera mas la consideracion necesaria al clero que el aspecto de sus ministros degradados y envilecidos. Al mismo tiempo aseguró por una lei expresa el sueldo de los párrocos, que fixó en 120 ducados cada año, y el de los ecónomos en 60 ducados, preservando asi de la necesidad á esta interesante parte del clero; y estas son las únicas medidas tomadas por V. M. sobre el culto.

Por otra parte, mientras que V. M. aplicaba á las urgentes necesidades del estado los fondos producidos por la supresion de los conventos, afectaba una parte de ellos, ya á la instruccion pública, y ya á recompensar las pérdidas que habian sufrido varios establecimientos piadosos, con la reunion de los *arrendamenti* que antes poseian, volviendo aquellos bienes á su verdadera institucion; y como esta sabia reserva dará sucesivamente medios de dotar un número de colegios y casas de educacion, proporcionado á la extension de vuestros estados, pensó bien V. M. que era preciso aprovechar esta ocasion para ocuparse en la instruccion pública.

Con efecto, ninguna nacion tenia mas necesidad de semejante cuidado que la que V. M. gobierna. La vivacidad de concepto y el espíritu penetrante de que está dotada, han suplido muchas veces al defecto de instituciones, y bastado para producir en las ciencias y las letras el gran número de hombres ilustrés de que se honra. De quantos Soberanos han regido sucesivamente el reino de Nápoles, solo Federico II pensó en organizar una universidad, cuyo plan en aquella época era tan perfecto qual podia desearse: el mismo fundó tambien otros establecimientos de este género; pero el tiempo y los progresos de las luces en Europa habian alterado y hecho insuficientes estas primitivas instituciones. (*Se continuará.*)

(1) *Producto del Tavoliere* son ciertas rentas procedentes de derechos percibidos por el paso y pasto de ganados trashumantes á la Pulla, desde los Abruzzos y otras montañas: se perciben principalmente en las llanuras de Foggia, por lo que se llama *Tavoliere de Foggia*.